

MARTES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 225

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-12905 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 127/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 127/2015 a instancia de Verónica Rubalcaba Hierro frente al Grupo Centro de Estudios Cossío, S.L., en los que se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Verónica Rubalcaba Hierro, como parte

ejecutante, contra Grupo Centro de Estudios Cossío, S.L., como parte ejecutada, por importe de 4.395 euros de principal, más 879 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierto en la entidad Banco Santander nº 3876000005012715, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Grupo Centro de Estudios Cossío, S.L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de noviembre de 2015.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/12905

CVE-2015-12905